JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Banco Coomeva S.A. - BANCOOMEVA.
Ddo. Jairo Ramón Aldana Bula y JA Y ASOCIADOS S.A.S.
Rad. 080013153015 - 2023 - 00168 – 00

La sociedad Banco Coomeva S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad JA Y ASOCIADOS S.A.S. y el señor Jairo Ramón Aldana Bula.

Mediante providencia de fecha 25 de julio de 2023, se emitió providencia indicando los yerros de los que adolece la demanda, sin que los mismos hayan sido subsanados por parte del interesado y como quiera que no se comparten las apreciaciones realizadas por el apoderado de la sociedad demandante, la demanda deberá ser rechazada.

Para el caso, aun cuando haya equivocado el juzgado en su redacción al identificar cuál título valor aparece firmado por uno de los demandados, lo cierto es que resulta imposible librar varios autos de apremio y contrario a lo que afirma, acerca de la relación de dependencia por cuanto emanan de un contrato de mutuo, lo cierto es que la existencia de varios instrumentos cambiarios permite advertir su autonomía, singularidad e independencia y, por tanto su cobro ha de surtirse en ejecuciones diferentes, a menos que se acumulen demandas o procesos.

Tampoco es compartido que se sirven de unas mismas pruebas y si bien ello puede esgrimirse respecto a los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las personas jurídicas, para el caso concreto, ello hace referencia a la parte sustancial y no meramente instrumental; pues, nótese que cada título deberá examinarse de manera particular y no conjunta.

Por demás, precisa el juzgado que la exigencia es de carácter legal y no obedece a un capricho o decisión arbitraria, por lo que al no subsanar la falencia anotada, se procede a rechazar la demanda.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada en la forma señalada por el juzgado.

2. Desanotar el presente proceso del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6931cef8c531e7629968ad5540c08d78d6e2c20a6eb9f13954d770c9bb1f4a**

Documento generado en 03/08/2023 02:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica